

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Legislativo No. 614, del 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437, del día 21 de diciembre de 2022, se emitió la Ley Integral del Sistema de Pensiones, creándose a su vez, el Sistema de Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal.
- II. Que el artículo 6 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que toda persona deberá elegir, individual y libremente la Administradora a la cual desee afiliarse mediante la suscripción de un contrato y la apertura de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
- III. Que el artículo 21 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.
- IV. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las Normas Técnicas y Resoluciones necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la presente Ley.
- V. Que dentro del proceso de declaración y pago de cotizaciones pueden existir errores en el traslado y pago de las mismas a otra Administradora o Institutos Previsionales correspondiente a trabajadores que no cuentan con relación de afiliación con las respectivas instituciones, por lo cual es necesario establecer un procedimiento que garantice el traslado de los fondos a la Institución Previsional en donde efectivamente se encuentran afiliados.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA emitir las siguientes:

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los procedimientos y formatos de intercambio de información necesarios para la identificación, compensación y acreditación de rezagos, provenientes de las instituciones que componen el Sistema Previsional, conformado por el Sistema de Pensiones Público y el Sistema de Pensiones; así como, para el traslado de las cotizaciones enviadas incorrectamente al Instituto Salvadoreño de Pensiones e Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente a trabajadores que deben estar afiliados al Sistema de Pensiones.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Instituto Salvadoreño de Pensiones; y
- c) Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones;
- b) **AFP de destino:** aquella hacia la cual se traslada el afiliado;
- c) **AFP de origen:** aquella desde la cual se traslada el afiliado;
- d) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- e) **Calendario de compensación:** aquél en el cual las AFP, el Instituto Salvadoreño de Pensiones y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establecen, en forma conjunta, las fechas en las cuales se trasladarán los archivos, a fin de garantizar la compensación para el mes respectivo;
- f) **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
- g) **Compensación:** proceso mediante el cual se determina los saldos monetarios netos a transferirse entre las AFP, el Instituto Salvadoreño de Pensiones y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por conceptos de rezagos y cotizaciones indebidas;
- h) **Cotización duplicada:** cotización pagada en forma duplicada entre las AFP, el Instituto Salvadoreño de Pensiones y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, bajo el concepto de rezagos o indebidas;
- i) **Cotización indebida:** cotización enviada a los Institutos Previsionales,

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

- correspondiente a trabajadores que deben estar afiliados a las AFP, o viceversa;
- j) **Decreto Legislativo No. 927:** Decreto Legislativo No. 927 del 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
 - k) **Documento de Identidad:** Podrá ser el Documento Único de Identidad, Carné de Minoridad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda;
 - l) **DUI:** Documento Único de Identidad;
 - m) **IBC:** Ingreso Base de Cotización;
 - n) **Institución (es) Previsional (es):** se refiere a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social e Instituto Salvadoreño de Pensiones;
 - o) **Institutos Previsionales:** se refiere al Instituto Salvadoreño de Pensiones e Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - p) **ISP:** Instituto Salvadoreño de Pensiones;
 - q) **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - r) **IPSFA:** Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
 - s) **Ley SP:** Ley Integral del Sistema de Pensiones;
 - t) **NIT:** Número de Identificación Tributaria;
 - u) **Número de INPEP:** Número otorgado por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos a sus afiliados, previo a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones;
 - v) **NUP:** Número Único Previsional;
 - w) **Rezago:** Cotización previsional de un trabajador, enterada a una Institución Previsional distinta a la que se encuentra o encontraba afiliado, pudiendo corresponderle a una AFP la comisión y a otra la cotización o ambas, según el mes de devengue de la cotización;
 - x) **Rezagos originados de compensaciones:** son las cotizaciones que aun habiéndose identificado y compensado, no corresponden a la Institución Previsional donde se trasladó el registro en rezago, por lo que, se requiere someterlo nuevamente al proceso de compensación en forma reiterada;
 - y) **Rezago por cobrar:** Rezago identificado por la Superintendencia, enviado a la Institución Previsional que pertenece dicho rezago, informando qué Institución Previsional lo reporta;
 - z) **Rezago por pagar:** Rezago identificado por la Superintendencia, enviado a la Institución Previsional que reportó dicho rezago, informando a qué Institución Previsional pertenece;
 - aa) **Sistema Previsional:** Sistema conformado por el Sistema de Pensiones Público y el Sistema de Pensiones compuesto por las Administradoras de Fondos de Pensiones;
 - bb) **SP:** Sistema de Pensiones;
 - cc) **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y
 - dd) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE REZAGOS

Procedimiento de identificación de rezagos

Art. 4.- Cada Institución Previsional deberá enviar a la Superintendencia, el detalle de los rezagos y cotizaciones indebidas recibidas, a través de archivos electrónicos con extensión CCI, denominado "Archivo de Cotizaciones sin Identificar".

La Superintendencia enviará, a la Institución Previsional remitente, el archivo electrónico con extensión CRN denominado "Informe de Resolución de Rezagos por Pagar", y a la Institución Previsional que corresponden las cotizaciones, el archivo electrónico con extensión CRF denominado "Resolución de Rezago por Cobrar".

Para aquellas cotizaciones identificadas con CIAP cerrada en la AFP, la Superintendencia enviará a la Institución Previsional remitente, el archivo electrónico con extensión CCN denominado "Informe de Cotizaciones con CIAP Cerradas por Pagar", indicándole a quién deberá entregar dichas cotizaciones y a la AFP identificada con la última vinculación con el afiliado, enviará el archivo electrónico con extensión CCF denominado "Informe de Cotizaciones con CIAP Cerradas por Cobrar", para tramitar su recuperación y posterior devolución al afiliado.

En caso que la Superintendencia detecte inconsistencias durante el proceso de identificación, las informará a la Institución Previsional remitente, mediante el archivo electrónico con extensión CRI denominado "Improcedencia en Resolución de Rezagos por Pagar".

El envío de información para la realización del proceso de identificación de rezagos se hará, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Combinaciones válidas para determinar la correspondencia de una cotización a un afiliado

Art. 5.- Se considerará que una cotización corresponde a un afiliado, siempre y cuando la información contenida en los campos de los registros del archivo CCI cumpla con una de las combinaciones que se muestra en la tabla siguiente:

| | NUP | ISSS | Número INPEP | DOC ID | NIT empleador |
|---------------|-----|------|--------------|--------|---------------|
| NUP | | X | X | X | X |
| ISSS | X | | X | X | X |
| Número INPEP | X | X | | X | X |
| DOC ID | X | X | X | | |
| NIT empleador | X | X | X | | |

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Un campo de la primera columna, de la tabla anterior, combinado con otro de la primera fila, perteneciente a la misma persona. Cada combinación es excluyente, por lo que, no debería utilizarse más de una en cada registro del archivo CCI.

En los casos que el rezago sea proveniente de una planilla de subsidio; las AFP podrán utilizar además de las combinaciones descritas en el inciso primero; el nombre y la fecha de nacimiento del afiliado al que le corresponde la cotización.

CAPÍTULO III COMPENSACIÓN

Art. 6.-En el caso que dos Instituciones Previsionales hayan acordado realizar una compensación bilateral, ambas deberán realizar el procedimiento siguiente:

- a) Intercambiar la información sobre los montos que se adeudan mutuamente; y
- b) Realizar el cálculo de la compensación de forma independiente, intercambiando posteriormente sus respectivos resultados.

En caso de estar conformes con los cálculos, deberán manifestar tal situación por medio del archivo diseñado para tal efecto y proceder luego al traslado de los fondos; caso contrario, deberán comunicarse entre sí para determinar el motivo de la diferencia.

Insuficiencias de los rezagos

Art. 7.-Cuando una Institución Previsional identifique una insuficiencia, deberán ser cubiertas con la rentabilidad dejada de percibir hasta por el monto que éstas logren cubrir. El envío de información para la realización del proceso de identificación de insuficiencias de rezagos en el caso de los Institutos Previsionales se hará conforme a lo establecido en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Cuando la Institución Previsional recupere las insuficiencias, a que se hace referencia en el inciso anterior, enviará a la AFP donde se encuentra el afiliado, la parte no cubierta de la insuficiencia, y el resto se abonará a la rentabilidad del Fondo de Pensiones que la recuperó, en la fecha de acreditación de las referidas insuficiencias.

Tasa de comisión a utilizar para la compensación de rezagos acumulados hasta el 30 de junio de 2001, entre AFP

Art. 8.-Los rezagos acumulados en las AFP, desde 1998 hasta el 30 de junio de 2001, se compensarán utilizando una tasa promedio, ponderada por períodos, en concepto de comisión y cotizaciones, identificada así:

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |   |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

| | 1998 | 1999 | | 2000 | | 2001 |
|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Jun-Dic | Ene-Mar | Abr-Dic | Ene-Ago. | Sep.-Dic | Ene-Jun |
| CIAP | 64.3931% | 70.4731% | 70.1506% | 72.7107% | 73.2959% | 76.1523% |
| Comisión Promedio Ponderado | 35.6069% | 29.5269% | 29.8494% | 27.2893% | 26.7041% | 23.8477% |
| Total | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% |

Tasa de comisión a utilizar para la compensación de rezagos acumulados después del 30 de junio de 2001, entre AFP

Art. 9.- Los rezagos acumulados después del 30 de junio de 2001 se compensarán mediante el procedimiento establecido en las presentes Normas, utilizando la tasa real de comisión de la AFP que recibió la planilla con afiliados pertenecientes a otra AFP.

Procedimiento a seguir para el intercambio de información de rezagos

Art. 10.- A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, la Institución Previsional deberá enviar a la Superintendencia, el calendario pactado del proceso de compensación de rezagos, el cual deberá finalizar, a más tardar, el último día hábil del mes en curso, realizando el procedimiento siguiente:

- a) La Institución Previsional, remitirá a las restantes, el archivo electrónico SBP, el cual contendrá la información con los Saldos Brutos Preliminares adeudados; sirviendo esta información como proyección de fondos a transferir;
- b) Las Instituciones Previsionales que reciban este archivo SBP, verificarán la información, comparándola con los archivos de extensión CRF y/o CCF enviados por la Superintendencia. Los saldos deberán considerar la rentabilidad, tomando en cuenta lo establecido en las presentes Normas. Para el uso del valor cuota de referencia, se considerarán las disposiciones contenidas en las "Normas Técnicas para el Uso de Valor Cuota de Referencia para Flujos de Efectivo Salientes de los Fondos de Pensiones" (NSP-63) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- c) La Institución Previsional, se comunicará con las restantes en caso que la información contenida en el archivo electrónico SBP presente inconsistencias en relación con lo identificado en los archivos con extensión CRF y CRN y/o CCN y CCF remitidos por la Superintendencia, a fin de corregir la información e intercambiar nuevos archivos hasta depurarlos definitivamente, dejando evidencias de dichas inconsistencias;
- d) La Institución Previsional, conforme a la fecha establecida en el calendario de compensación del respectivo mes, enviará un archivo de conformidad con la información preliminar (CIP) a las restantes que le enviaron información de Saldos Brutos Preliminares, indicando la inconformidad con la información consignada en el archivo SBP depurado;

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

- e) La Institución Previsional, a más tardar el último día hábil del mes, enviará la información de los Saldos Brutos a Transferir en los archivos SBT a aquéllas con las que realizarán la compensación bilateral;
- f) La Institución Previsional, procederá al pago, intercambiando ese día, el saldo neto, mediante cheque certificado o transferencia bancaria de fondos. Las Instituciones Previsionales implicadas se intercambiarán el recibo descrito en el Anexo No. 3 de las presentes Normas. Los saldos deberán considerar la rentabilidad y para el uso del valor cuota de referencia, las disposiciones contenidas en las (NSP-63) anteriormente citadas;
- g) La Institución Previsional enviará a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente, los registros de rezagos o cotizaciones indebidas compensadas, usando el archivo (CCS) denominado "Cotizaciones Compensadas Superintendencia";
- h) Las Instituciones Previsionales, compensarán los rezagos identificados correspondientes a cotizaciones de planillas complementarias por insuficiencias de afiliados traspasados, en los días citados en el calendario de compensación respectivo. No será necesario que esta información sea remitida a la Superintendencia, para su identificación, a menos que los controles de las Instituciones Previsionales no permitan su identificación. No obstante, deberán informar de su compensación, a la Superintendencia, en un archivo electrónico CCS;
- i) En los casos que se hayan identificado insuficiencias, y la respectiva Institución Previsional la haya cubierto con rentabilidad y haya enviado la cotización a otra como parte del proceso de compensación de rezagos, las recuperaciones posteriores de esas insuficiencias deberán ser registradas como parte de la rentabilidad obtenida por el Fondo, el día de su acreditación; y
- j) En los casos de traspasos de afiliados entre AFP, al recaudarse en la AFP de origen, rezagos de cotizaciones cuyo devengue le corresponde, acreditará el aporte a la Cuenta de Garantía Solidaria y la comisión según corresponda, remitiendo a la AFP de destino las cotizaciones obligatorias con su respectiva rentabilidad y el registro al que se hace referencia en las "Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria" (NSP-44). Estas cotizaciones se tratarán en la AFP de destino, como rezagos por cobrar sin derecho a cobro de comisión. De igual forma se procederá cuando sólo le corresponda la cotización, transfiriendo a la AFP de destino la comisión y el monto correspondiente a la cotización de la Cuenta de Garantía Solidaria con su correspondiente rentabilidad.

En el caso que sea imposible la depuración oportuna a la que se refiere el literal c) del presente artículo, el traslado de estos fondos contenidos en los registros cuestionados se efectuará en el siguiente período de compensación, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el calendario de compensación del mes en curso, debiendo informar de esta situación, a la Superintendencia, el día hábil previo a la transferencia del SBT.

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |   |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

En el caso que las planillas hubieren sido pagadas fuera del período legal establecido en la Ley SP, se tomará como base para el cálculo de los rezagos a transferir, el valor cuota del día hábil siguiente de pago del mes de devengue correspondiente; salvo lo establecido en la regulación correspondiente respecto a las planillas para subsidio.

Procedimiento a seguir para la compensación de cotizaciones indebidas

Art. 11.-En caso de identificarse cotizaciones indebidas las Instituciones Previsionales deberán proceder de acuerdo a lo siguiente:

- a) Una vez identificadas las cotizaciones indebidas, procederán al traslado de la información relacionada con éstas, utilizando archivos electrónicos con extensión SBT, el cual no incluirá el tipo de registro 5, Resumen de Transacción;
- b) La Institución Previsional contará con cinco días hábiles, después de lo anterior, para efectuar el pago de estas cotizaciones, lo cual se hará a valor nominal mediante cheque a nombre del Fondo de Pensiones respectivo o transferencia bancaria de fondos. La Institución Previsional que recibe los fondos emitirá el comprobante de conformidad al Anexo No. 3 de las presentes Normas;
- c) Los rezagos generados en el SP, por compensación de cotizaciones indebidas, también deberán someterse al proceso de identificación y compensación de rezagos, establecido en las presentes Normas. Igual tratamiento recibirán los rezagos de cotizaciones recaudadas en una AFP, que correspondan a trabajadores que se incorporaron al SP, con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos por el Decreto Legislativo No. 927 para tal fin, y cuyos períodos de devengue pertenezcan a dicho sistema Para la identificación y compensación de este tipo de rezagos del SP, se utilizarán los códigos de Tipo de Cotización usados para el traslado de cotizaciones indebidas.

En el proceso se informará el IBC recibido en el archivo SBT o el IBC declarado en la planilla, según el caso, y se trasladará además de las cotizaciones, la rentabilidad generada por dichas aportaciones en el Fondo de Pensiones que las recaudó. Para el uso del valor cuota de referencia, se tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en las "Normas Técnicas para el Uso de Valor Cuota de Referencia para Flujos de Efectivo Salientes de los Fondos de Pensiones" (NSP-63) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;

- d) Las cotizaciones de afiliados propios que sean recaudadas en una AFP, cuyos períodos de devengue correspondan al SP, pero pertenezcan a períodos anteriores a la fecha de afiliación, no deberán someterse al proceso de identificación establecido en las presentes Normas, porque la AFP sabe que las cotizaciones pertenecen a uno de sus afiliados; y
- e) La AFP acreditará las cotizaciones referidas en los literales anteriores, según lo descrito en el Capítulo IV, de las presentes Normas.

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Suspensión del proceso de Intercambio de Información de rezagos

Art. 12.- Si en cualquier momento de los indicados en el artículo 10 de las presentes Normas, no se recibiera la información en los plazos establecidos, la Institución Previsional que no recibió la información deberá entender que el proceso ha quedado interrumpido, de lo cual notificará a la Superintendencia, el día hábil siguiente a la suspensión, debiendo mandar copia a la Institución Previsional que incumplió el plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Previsional que incumplió los plazos indicados deberá notificar este hecho el día hábil siguiente a la Superintendencia, explicando los problemas que ocasionaron el incumplimiento. Deberá enviar copia a la Institución Previsional a quien no entregó la información oportuna.

Esta última notificación deberá ser firmada por el representante legal de la Institución Previsional infractora.

El proceso deberá reiniciarse de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

Soluciones de problemas de estructura y restricciones de información en los campos

Art. 13.- En caso que alguna de las Instituciones Previsionales involucradas en el proceso de intercambio de información de rezagos, detecte problemas en la estructura de los archivos intercambiados o en las restricciones de información definida para los campos, deberá rechazar el archivo o los registros que presenten problemas, según el caso.

El rechazo deberá de ser notificado a la Institución Previsional remitente, con copia a la Superintendencia, especificando las razones del rechazo, solicitando a la vez el reenvío de los archivos corregidos.

También deberán rechazarse los archivos con incongruencias entre el número de registros reportados y la cantidad de registros contenidos en ellos.

El rechazo del SBP deberá ser corregido en los plazos establecidos, sin que su corrección supere la fecha de entrega del archivo CIP.

Archivos a intercambiar para la compensación de rezagos

Art. 14.- El intercambio de información para la compensación de rezagos se realizará en grupo de archivos por rezago, cotización indebida o cotización duplicada, de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

Procedimiento para devolver cotizaciones duplicadas

Art. 15.- En caso de existir cotización duplicada la Institución Previsional deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

- a) La Institución Previsional solicitante de la devolución remitirá el archivo SBP, a la Institución Previsional con la cual realizó la cotización duplicada, detallando en el campo tipo de cotización el código 4 "Devolución de cotización duplicada bajo el concepto de rezago o indebida";
- b) La Institución Previsional que registra la cotización duplicada, verifica si la relación contractual con el afiliado se encuentra activa y procede a revertir el rezago o la cotización indebida, contando para ello con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe el archivo SBP;
- c) Si el afiliado se ha traspasado en el SP, la AFP que registra la cotización duplicada, revierte la comisión y solicita la cotización a la AFP de destino del traspaso, para lo cual, dicha institución tendrá un plazo de quince días para efectuar la devolución, partiendo de la fecha en que se realizó la solicitud;
- d) Si la CIAP se encuentra inactiva por registrar devolución de saldo a afiliado, a extranjero o reincorporado al IPSFA, la AFP que registra la cotización duplicada, remite el archivo CIP a la que solicita la devolución, incluyendo los siguientes códigos de información discrepante:
 - i. Afiliado con devolución de saldo, utilizar el código 7.
 - ii. Reincorporado al IPSFA, utilizar el código 8.
 - iii. Extranjero con devolución de CIAP, utilizar código 9.
 - iv. Afiliados por devolución de saldo por anulación, utilizar código 10
- e) Finalizado el intercambio de archivos se procede con la devolución a valor nominal, la rentabilidad generada entre la fecha de la compensación del rezago o cotización indebida y la fecha de devolución se registrará en una cuenta del Patrimonio que se utilizará para sufragar la prima de seguro de las pólizas vencidas, que resulte imposible recuperar para hacer la devolución completa;
- f) El intercambio de la información se realizará en grupos de archivos, independiente de los rezagos y cotizaciones indebidas, utilizando los archivos descritos en el Capítulo II de las presentes Normas;
- g) La compensación se realizará de conformidad con los literales e), f) y g) del artículo 10 de las presentes Normas, a valor nominal y en el recibo descrito en el Anexo No. 3 incorporando la leyenda: "Transferencia por devolución de cotizaciones duplicadas bajo el concepto de rezago o indebida".

En caso que una Institución Previsional reciba una cotización duplicada; podrá actuar de oficio informando a la otra Institución Previsional que realizó el traslado de la cotización duplicada y hacer el pago correspondiente de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Procedimiento para la identificación y compensación de cotizaciones de rezagos originados de compensaciones

Art. 16.-El procedimiento a seguir será el mismo de la identificación y compensación

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

establecida para los rezagos, con la salvedad que las planillas a utilizar en el intercambio se identificarán con el código "RC", Rezagos Originados de Compensaciones.

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN

Art. 17.- Para la acreditación de los rezagos, se seguirá el procedimiento establecido en las "Normas Técnicas para el Manejo de las Cuentas Corrientes y del Funcionamiento del Proceso de Recaudación, Acreditación y Remisión de Información a los Afiliados al Sistema de Pensiones" (NSP-51), y "Normas Técnicas para la Recaudación y Acreditación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público" (NSP-52) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Cotizaciones con CIAP cerrada

Art. 18.- Una vez recibidas las cotizaciones con CIAP cerrada, la AFP deberá registrarlas en la cuenta de pasivo correspondiente. En un plazo máximo de cinco días hábiles, la AFP deberá notificar al propietario de la cotización y este tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario para hacer la solicitud de reintegro. Si el propietario no se presenta en este plazo, la AFP trasladará las cotizaciones a la cuenta de rentabilidad del Fondo, conservando el propietario el derecho a solicitar el reintegro de las mismas a valor nominal de la fecha en que se incorporó a la cuenta de pasivo.

Acreditación en los Institutos Previsionales

Art. 19.- Los Institutos Previsionales, al momento de la acreditación, deberán hacer los cálculos correspondientes según las tasas aplicables al período declarado. En caso que existan insuficiencias o excesos, la AFP que recibió el pago de la planilla, deberá efectuar las gestiones de cobro o devoluciones correspondientes.

Rentabilidad devengada por los rezagos en las Instituciones Previsionales

Art. 20.- Para el cálculo de la rentabilidad devengada por los rezagos entre las Instituciones Previsionales, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Rentabilidad de los rezagos entre instituciones pertenecientes al SPP: Para el cálculo de la rentabilidad, se utilizará la siguiente fórmula:

$$r = M_i \left(\sum_{j=i+1}^n \frac{r_j}{12} \right)$$

Dónde:

- i = Correlativos del mes de aportación de los fondos;
- M_i = Monto a trasladar perteneciente al período i ;
- j = Correlativo del mes de ganancia de rentabilidad del monto M_i ;

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |   |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

- n = Mes de traslado de fondos, si se efectúa después del sexto día hábil del mes; caso contrario, deberá considerarse en el cálculo, el mes anterior;
- r_j = Cálculo de la Rentabilidad

Para el cálculo de la Rentabilidad r_j , se deberá considerar lo siguiente:

| | Tasa |
|-------------------------|---|
| Anterior a febrero 2001 | CAM 180 días, de acuerdo con lo informado en su momento por la Superintendencia, ya sea de forma explícita o tácita. |
| Febrero 2001 | Tasa promedio ponderada de las colocaciones de los Certificados Negociable de Liquidez (CENELI) a 180 días reportada para ese período por el Banco Central. |
| Marzo 2001 y siguientes | Tasa de Interés Básica Pasiva (TIBP) ponderada mensual del sistema financiero a 180 días reportada para ese período por el Banco Central. |

En caso que la compensación se efectúe después del sexto día hábil del mes, deberá utilizarse para el cálculo de la rentabilidad del mes en curso, la última TIBP mensual informada por el Banco Central.

- b) Rentabilidad de los rezagos entre Instituciones pertenecientes al SP: se establecerá como la diferencia entre el valor cuota de la fecha de pago de la cotización por parte del empleador y el valor cuota de referencia de la fecha de compensación de los fondos por las Instituciones Previsionales, involucradas. Los valores cuotas a utilizar serán los de la AFP que recibió el pago de la cotización en rezago.
- c) Rentabilidad de los rezagos entre Instituciones de diferentes Sistemas: La rentabilidad devengada por las cotizaciones aportadas erróneamente a una Institución Previsional, perteneciente a un sistema de pensiones distinto, se calculará con la metodología señalada en el literal a) del presente artículo.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 21.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 22.- Las presentes Normas derogan las "Normas Técnicas para el Tratamiento de Rezagos en el Sistema de Pensiones" (NSP-31), aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-19/2019, del 11 de diciembre de 2019.

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Transitorio para la sustitución del Número Único Previsional al Número de Documento Único de Identidad

Art. 23.-Las Instituciones Previsionales contarán con un plazo de 90 días para realizar los ajustes correspondientes relacionados a la sustitución del Número Único Previsional por el Número de Documento de Identidad en los Sistemas, formularios u otros en los cuales apliquen dicho cambio.

Aspectos no previstos

Art. 24.-Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central.

Vigencia

Art. 25.-Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Anexo No. 1

IDENTIFICACIÓN DE REZAGOS

- a) Nomenclatura para describir los tipos de campo: Se utilizará la siguiente nomenclatura para definir el tipo, longitud y obligatoriedad de cada campo.

| TIPO DE CAMPO | LONGITUD | |
|-------------------------|----------|-----------|
| | FIJA | VARIABLE |
| | CÓDIGO | CÓDIGO |
| CARACTER (ALFANUMÉRICO) | CFnX | CVnX |
| NUMÉRICO | NFn,Dx | NVn,Dx |
| FECHA | FX | NO EXISTE |
| LÓGICO | LX | |

- b) Longitud, formato, valores y obligatoriedad del campo

| CARACTER | NUMÉRICO | FECHA | LÓGICO |
|--|---|---|---|
| <p><i>N</i>: Es la longitud que tomará este campo.</p> <p>En caso que se trate de un campo de longitud fija, la longitud <i>n</i> es la que se espera, y no puede ser distinta a la misma. En caso de tratarse de un campo de longitud variable, <i>n</i> representa la longitud <i>máxima</i> que permitirá el campo.</p> | <p>El número máximo de posiciones a la derecha del punto decimal viene dado por <i>d</i>, y el número de posiciones a la izquierda del punto decimal se obtiene de la resta de $n - d$</p> | <p>El formato deberá ser el siguiente: aaaammdd donde: <i>aaaa</i> es el año <i>mm</i> es el mes <i>dd</i> es el día</p> | <p>Los valores posibles para este tipo de campo serán: V, valor de verdadero y F, en caso de ser falso.</p> |
| OBLIGATORIEDAD DEL CAMPO | | | |
| <p><i>X</i>: Podrá tomar los siguientes valores: M - En caso de ser un campo mandatorio. E - En caso de existir, se considerará mandatorio. D - El valor del campo dependerá del que tome otro campo del mismo archivo. Esta relación se indicará en el cuadro de comentarios.</p> | | | |

- c) Buzones para intercambio de información: La ubicación de los archivos enviados por las Instituciones Previsionales, relacionados con el sistema de cotizaciones y recaudación, será el servidor de comunicaciones que la Superintendencia ponga a disposición.
- d) Referencia a los archivos: Se hará referencia a los distintos archivos incluidos en las presentes Normas por medio de la extensión del archivo asignados a ellos.

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

Estructuras a utilizar en el intercambio de la información:

- i. Archivo: cotizaciones sin identificar
Extensión: CCI
Estructura:

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS |
|---|---------|--|
| Tipo de Institución | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Código de Institución | CF3M | Código dado por la Superintendencia. |
| Número de Identificación Tributaria (NIT) del Empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Razón Social o Nombre del Empleador | CV100M | |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | |
| Número Único Previsional (NUP) del trabajador | CF12E | |
| Número de ISSS | CF9E | |
| Número de INPEP | CV10E | Este campo podrá contener el número de matrícula antigua de longitud 7 ó el número de matrícula nuevo de longitud 10. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Tipo de Documento de Identidad | CF3E | DUI-Documento Único de Identidad, CIP-Cédula de Identidad Personal, CMI-Carné de Minoridad, PAS-Pasaporte, CAR-Carné de Residente. |
| Número de Documento de Identidad | CV15D | Este campo tendrá longitudes válidas de acuerdo a la tabla siguiente: |
| | | Longitud Valor tipo documento |
| | | 9 DUI |
| | | 11 CIP |
| | | 10 CAR |
| 15 PAS | | |
| 10 CMI | | |
| Ingreso Base de Cotización (IBC) declarado en planilla | NV10,2M | |
| Fecha de Pago | FM | |
| Período de Devengue | NF6,0M | Con formato aaaamm, donde: |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS |
|-------------|------|------------------------|
| | | aaaa = año mm = mes |

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS |
|--------------------------|--------|--|
| Tipo de Planilla | CF2M | DP = Declaración y Pago (Planilla Normal) PI = Pago de Insuficiencias DN = Declaración y No Pago PD = Pago de planilla de Declaración y No Pago SI = Subsidios ISSS RS = Rezagos SPP PR = Pago de pensionados por Riesgo Profesional RC = Rezagos Originados de Compensaciones. |
| Número de Planilla | CV35M | |
| Días Remunerados del Mes | NV2,0M | Deberá contener el dato de acuerdo a la planilla validada. |
| Horas Jornada | NV2,0M | Deberá contener el dato de acuerdo a la planilla validada. |
| Código de Observación | CF9D | Mandatorio para los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Campo Tipo Institución toma el valor "A", • Campo Tipo de Institución sea igual a "P" y que la longitud del campo Número de Planilla sea igual a 35. |
| Identificador de Rezago | CV10M | Este identificador debe ser un código único dentro de la base de datos de una Institución Previsional. Debe estar asociado, en forma permanente, a cada registro que participa en el proceso de identificación. Los datos contenidos no deben ser justificados con ceros a la izquierda. |
| Tipo de Cotización | NF1,0M | 0: Rezago 1: Primera Relación Laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP. 2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, antes de su incorporación al SP; optados por edad. 3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS |
|-------------|------|---|
| | | correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados. |

Archivos: Informe de Resolución de Rezagos por Pagar / Informe de Resolución de Rezagos por Cobrar/ Informe de Cotizaciones con CIAP cerradas por Pagar / Informe de Cotizaciones con CIAP Cerrada por Cobrar

Nombres: CRN, CRF, CCN y CCF
Descripción:

CRN: Corresponde al informe sobre la resolución de rezagos por pagar, indicando la Institución Previsional a que deberán entregarse dichas cotizaciones, así como el código de la Institución Previsional a que pertenecen las comisiones.

CRF: Corresponde al informe sobre rezagos por cobrar, indicando las Instituciones Previsionales donde fueron recibidos y con quiénes deberán tramitarse su recuperación.

CCN: Corresponde al informe con cotizaciones identificadas por la Superintendencia, con CIAP CERRADA, indicándole a la Institución Previsional remitente, a qué Institución Previsional deberá entregar dichas cotizaciones.

CCF: Corresponde al informe de cotizaciones con CIAP CERRADA por cobrar; donde la AFP identificada con la última vinculación con el afiliado, deberá gestionar su recuperación para tramitar su posterior devolución al afiliado; indicándose para tal efecto, las Instituciones Previsionales donde fueron recibidos.

Estructura:

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS |
|---|--------|--|
| Tipo de Institución | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Código de Institución | CF3M | Código dado por la Superintendencia. |
| Número de Identificación Tributaria (NIT) del Empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Razón Social o Nombre del Empleador | CV100M | |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS | |
|--|---------|---|----------------------|
| Número Único Previsional (NUP) del trabajador | CF12E | | |
| Número de ISSS | CF9E | | |
| Número de INPEP | CV10E | Este campo podrá contener el número de matrícula antigua de longitud 7 ó el número de matrícula nuevo de longitud 10. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. | |
| Tipo de Documento de Identidad | CF3E | DUI-Documento Único de Identidad, CIP-Cédula de Identidad Personal, CMI-Carné de Minoridad, PAS-Pasaporte, CAR-Carné de Residente. | |
| Número de Documento de Identidad | CV15D | Este campo tendrá longitudes válidas de acuerdo a la tabla siguiente: | |
| | | Longitud | Valor tipo documento |
| | | 9 | DUI |
| | | 11 | CIP |
| | | 10 | CAR |
| | | 15 | PAS |
| | | 10 | CMI |
| Ingreso Base de Cotización (IBC) declarado en planilla | NV10,2M | | |
| Fecha de Pago | FM | | |
| Período de Devengue | NF6,0M | Con formato aaaamm, donde: aaaa = año mm = mes | |
| Tipo de Planilla | CF2M | DP = Declaración y Pago (Planilla Normal) PI = Pago de Insuficiencias DN = Declaración y No Pago PD = Pago de planilla de Declaración y No Pago SI = Subsidios ISSS RS = Rezagos SPP PR = Pago de pensionados por Riesgo Profesional RC = Rezagos Originados de Compensaciones | |
| Número de Planilla | CV35M | | |
| Días Remunerados del Mes | NV2,0M | Deberá contener el dato de acuerdo a la planilla validada. | |
| Horas Jornada | NV2,0M | Deberá contener el dato de acuerdo a la planilla validada. | |
| Código de Observación | CF9D | Mandatorio para los siguientes casos: • Campo Tipo Institución toma el valor "A", | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS |
|---|--------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> Campo Tipo de Institución sea igual a "P" y que la longitud del campo Número de Planilla sea igual a 35. |
| Identificador de Rezago | CV10M | Este identificador debe ser un código único dentro de la base de datos de una Institución Previsional. Debe estar asociado, en forma permanente, a cada registro que participa en el proceso de identificación. Los datos contenidos no deben ser justificados con ceros a la izquierda. |
| Institución Previsional con rezago por pagar | CF3M | |
| Institución Previsional a que corresponde cotizaciones | CF3M | |
| Institución Previsional a que corresponde la comisión | CF3D | Mandatorio, en el caso de que el rezago corresponda a una AFP (Campo Tipo Institución toma el valor "A"). |
| Combinación por la cual se hizo la identificación de la cotización | CF1M | 1= NUP con documento de identidad personal 2= ISS con documento de identidad personal 3= ISS con NIT empleador 4= INP con documento de identidad personal 5= INP con NIT empleador B= NUP con ISS C= NUP con ISPINP E= NUP con NIT F= ISS con INP |
| Número Único Previsional (NUP) del trabajador proporcionado por la Superintendencia | CF12M | De acuerdo al proceso de identificación realizado por la Superintendencia. |
| Tipo de Cotización | NF1,0M | 0: Rezago 1: Primera Relación Laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP. 2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, antes de su incorporación al SAP; optados por edad. 3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

- ii. Archivo: Improcedencias en Resolución de Rezagos por Pagar
Nombre: CRI

Descripción: Contiene los registros rechazados por las improcedencias encontradas durante el proceso de identificación, en el contenido del archivo CCI.

Estructura:

| DESCRIPCIÓN | TIPO | DATOS VÁLIDOS | |
|---|---------|--|----------------------|
| Tipo de Institución | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP | |
| Código de Institución | CF3M | Código dado por la Superintendencia. | |
| Número de Identificación Tributaria (NIT) del Empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. | |
| Razón Social o Nombre del Empleador | CV100M | | |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | | |
| Número Único Previsional (NUP) del trabajador | CF12E | | |
| Número de ISSS | CF9E | | |
| Número de INPEP | CV10E | Este campo podrá contener el número de matrícula antigua de longitud 7 ó el número de matrícula nuevo de longitud 10. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. | |
| Tipo de Documento de Identidad | CF3E | DUI-Documento Único de Identidad, CIP-Cédula de Identidad Personal, CMI-Carné de Minoridad, PAS-Pasaporte, CAR-Carné de Residente. | |
| Número de Documento de Identidad | CV15D | Este campo tendrá longitudes válidas de acuerdo a la tabla siguiente: | |
| | | Longitud | Valor tipo documento |
| | | 9 | DUI |
| | | 11 | CIP |
| | | 10 | CAR |
| | | 15 | PAS |
| | | 10 | CMI |
| Ingreso Base de Cotización (IBC) declarado en planilla | NV10,2M | | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

| | | |
|--------------------------|--------|--|
| Fecha de Pago | FM | |
| Período de Devengue | NF6,0M | Con formato aaaamm, donde: aaaa = año mm = mes |
| Tipo de Planilla | CF2M | DP = Declaración y Pago (Planilla Normal) PI = Pago de Insuficiencias DN = Declaración y No Pago PD = Pago de planilla de Declaración y No Pago SI = Subsidios ISSS RS = Rezagos SPP PR = Pago de pensionados por Riesgo Profesional RC = Rezagos Originados de Compensaciones. |
| Número de Planilla | CV35M | |
| Días Remunerados del Mes | NV2,0M | Deberá contener el dato de acuerdo a la planilla validada. |
| Horas Jornada | NV2,0M | Deberá contener el dato de acuerdo a la planilla validada. |
| Código de Observación | CF9D | Mandatorio para los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Campo Tipo Institución toma el valor "A", • Campo Tipo de Institución sea igual a "P" y que la longitud del campo Número de Planilla sea igual a 35. |
| Identificador de Rezago | CV10M | Este identificador debe ser un código único dentro de la base de datos de una Institución Previsional. Debe estar asociado, en forma permanente, a cada registro que participa en el proceso de identificación. Los datos contenidos no deben ser justificados con ceros a la izquierda. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 1

| | | |
|------------------------------|--------|---|
| Tipo de Cotización | NF1,0M | <p>0: Rezago</p> <p>1: Primera Relación Laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP.</p> <p>2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, antes de su incorporación al SP; optados por edad.</p> <p>3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados.</p> |
| Causa de Improcedencia | CF3M | |
| Descripción de Improcedencia | CV100M | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

ARCHIVOS A INTERCAMBIAR PARA LA COMPENSACIÓN DE REZAGOS

Los archivos a intercambiar serán los siguientes:

- a) Archivo de saldos brutos preliminares a transferir

| | |
|----------------------|---|
| Extensión: | SBP |
| Emisor del Archivo: | Institución Previsional que informa los saldos. |
| Receptor de Archivo: | Todas las Instituciones Previsionales a las cuales la Institución Previsional remitente adeuda saldos. |
| Descripción: | Por medio de este archivo la Institución Previsional remitente informa de los saldos brutos adeudados a las otras Instituciones Previsionales en concepto de rezagos, así como de cotizaciones indebidas. La información contenida en este archivo es preliminar y sólo sirve para proporcionar una proyección de los saldos brutos adeudados a cada Institución Previsional destinataria. |

Encabezado del Archivo

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|---------|--|
| Tipo de registro | CF1M | 1. Encabezado del archivo. |
| Tipo Institución Previsional remitente | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional remitente | CF3M | Código de la Institución Previsional que envía la información. |
| Tipo Institución Previsional destinataria | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional destinataria | CF3M | Código de la Institución Previsional a quien se adeudan los saldos. |
| Fecha de envío de archivo | FM | Fecha de remisión del archivo. |
| Valor cuota al momento del envío | NV12,8D | En el caso que el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor 'P', este campo tomará el valor nulo. |
| Tipo de archivo | CF3M | El tipo de archivo, indicado por la extensión de tres letras. |
| Número de registros en este archivo | NV5,0M | Incluyendo todos los tipos de registro contenidos en el archivo. |

Detalle de transacción

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|----------|--|
| Tipo de registro | CF1M | 2. Detalle de rezago o cotizaciones indebidas. |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | |
| Número Único Previsional (NUP) del trabajador | CF12E | |
| Número de ISSS | CF9E | |
| Número de INPEP | CV10E | Este campo podrá contener el número de matrícula antigua de longitud 7 ó el número de matrícula nuevo de longitud 10. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Tipo de documento de identidad | CF3E | DUI - Documento Único de Identidad; CIP - Cédula de Identidad Personal; CMI - Carné de Minoridad; PAS - Pasaporte; CAR - Carné de Residente. |
| Número de documento de identidad | CV15D | |
| Tipo de traslado | CF1D | Identifica el tipo de traslado. Los códigos a utilizar serán los siguientes: 1. Traslado de cotizaciones 2. Traslado de comisión 3. Traslado de cotización y comisión 4: Traslado de cotización a Cuenta de Garantía Solidaria. Cuando el tipo Institución Previsional remitente o destinataria tome el valor 'P' este campo tomará el valor 3. |
| Número de cuotas a trasladar | NV13, 8D | El número de cuotas al momento del traspaso. En el caso que el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor P, este campo tomará el valor nulo. |
| Monto del traslado | NV10,2M | Sumatoria de los campos de cotizaciones obligatorias y voluntarias tanto del trabajador como del empleador, así como de la comisión para la Institución Previsional, insuficiencias cubiertas y rentabilidades. |
| Monto de la Cuenta de Garantía Solidaria | NV10,2M | Este campo corresponde al monto de la Cuenta de Garantía Solidaria y su respectiva rentabilidad. |
| Fecha de presentación de planilla | FM | |
| Año y mes de devengue | NF6M | Con formato aaaamm, donde: aaaa = año |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|-----------------------------------|---------|---|
| | | mm = mes |
| NIT empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| IBC | NV10,2M | |
| Cotización Obligatoria afiliado | NV10,2D | El contenido de estos campos se considerará mandatorio en caso de que el campo <i>tipo de traslado</i> tome el valor 1 ó 3. |
| Cotización Obligatoria empleador | NV10,2D | |
| Cotización Voluntaria afiliado | NV10,2D | Cuando el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor 'P' estos campos tomarán el valor nulo. |
| Cotización Voluntaria empleador | NV10,2D | |
| Tasa de comisión AFP | NV3,2D | Cuando el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor 'P' estos campos tomarán el valor nulo. En el caso que el campo <i>tipo de Institución Previsional remitente</i> tome el valor 'A' y <i>tipo de traslado</i> tome el valor 2 ó 3, este campo deberá tomar el valor correspondiente a la tasa de comisión cobrada por la Institución Previsional que recibió la planilla, en el período de devengue a que corresponde el rezago. |
| Comisión AFP | NV10,2D | En caso de que el campo <i>tipo de traslado</i> tome el valor 2 ó 3 y que el campo <i>tipo de Institución Previsional remitente</i> tome el valor 'A', este campo será considerado mandatorio. |
| Insuficiencia de pago cubierta | NV10,2M | Este campo deberá mostrar la cantidad de insuficiencia cubierta. En caso que la planilla de pagos presentara insuficiencia, y que una proporción de ésta fue asignada al rezago. |
| Insuficiencia de pago NO cubierta | NV10,2M | Este campo deberá mostrar la cantidad de insuficiencia no cubierta. En caso que la planilla de pagos presentara insuficiencia, y que una proporción de ésta fue asignada al rezago. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|---------|--|
| Rentabilidad devengada cotizaciones obligatorias en el Fondo de la Institución Previsional con rezago por pagar | NV10,2D | Si el tipo de Institución Previsional remitente y destinataria toman el valor 'A' este campo deberá contener la rentabilidad calculada para la cotización obligatoria, de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas. Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'P' y el tipo de Institución Previsional destinataria toma el valor 'A', este campo deberá contener la rentabilidad calculada para la cotización recibida, de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas. Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'A' y el tipo de Institución Previsional destinataria toma el valor 'P', este campo deberá contener la rentabilidad calculada de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas sobre el monto de las cotizaciones recibidas más comisión. |
| Rentabilidad devengada cotizaciones voluntarias en el Fondo de la Institución Previsional con rezago por pagar | NV10,2D | Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'A' este campo deberá contener la rentabilidad calculada para la cotización voluntaria, de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas. Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'P', o no existen cotizaciones voluntarias, este campo tomará el valor de cero. |
| Identificador del Rezago | CV10M | Número único asignado por la Institución Previsional que genera el archivo CCI, el cual será mandatorio y no podrá ser modificado. No debe de estar justificado con ceros a la izquierda. |
| Tipo de Cotización | NF1,0M | 0: Rezago 1: Primera Relación Laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP. 2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|-----------------------|-------|---|
| | | antes de su incorporación al SP; optados por edad. 3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados. 4: Cotización duplicada: cotización pagada en forma duplicada entre las Instituciones Previsionales, bajo el concepto de rezago o cotización indebida. |
| Número de planilla | CV35M | |

Información complementaria sobre planillas mostradas en el área de rezagos

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|--|---------|--|
| Tipo de registro | CF1M | 3. Información complementaria planilla de rezagos. |
| Tipo de Planilla | CF1M | 1. Documental 2. Magnética 3. Electrónica |
| Número de planilla | CV35M | |
| NIT de empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Monto total pagado en planilla | NV11,2M | |
| Fecha de pago | FM | |
| Monto acreditado en Institución Previsional recaudadora | NV11,2M | Monto de cotizaciones de afiliados pertenecientes a la Institución Previsional recaudadora. |
| Monto total rezagos identificados pertenecientes a Instituciones Previsionales diferentes a la recaudadora | NV11,2M | Incluyendo los rezagos registrados en el presente archivo. |
| Monto total pendiente de identificación en la Institución Previsional recaudadora | NV11,2M | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

Resumen de Transacción

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|------------------------------|---------|---|
| Tipo de registro | CF1M | 4. Resumen transacción. |
| Total de Fondos a transferir | NV12,2M | El valor de este campo representa el total de rezagos o cotizaciones indebidas a transferir, según corresponda. |

b) Archivo de no conformidad con información preliminar

El archivo CIP será enviado para manifestar la inconformidad de la Institución Previsional con respecto a la información recibida de sus contrapartes en los archivos SBP.

| | |
|--------------|--|
| Extensión: | CIP |
| Remitente: | Ambas Instituciones Previsionales que intervienen en el proceso de compensación. |
| Descripción: | Este archivo deberá ser enviado por las Instituciones Previsionales involucradas en la compensación para indicar la no conformidad con el proceso. |

Encabezado del Archivo

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|--------|---|
| Tipo de registro | CF1M | 1. Encabezado del archivo. |
| Tipo Institución Previsional remitente | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional remitente | CF3M | Código de la Institución Previsional que envía la información. |
| Tipo Institución Previsional destinataria | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional destinataria | CF3M | Código de la Institución Previsional a quién se adeudan los saldos. |
| Fecha de envío de archivo | FM | Fecha de remisión del archivo. |
| Tipo de archivo | CF3M | El tipo de archivo, indicado por la extensión de tres letras. |
| Número de registros en este archivo | NV5,0M | Incluyendo todos los tipos de registro contenidos en el archivo. |
| Número de registros incluidos en el archivo SBP | NV5,0M | Total de registros de detalle (tipo 3) incluidos en el archivo SBP. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCION DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|---------|---|
| Valor cuota reportado en el archivo SBP | NV12,8D | Cuando el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor 'P' este campo tomará el valor nulo. |
| Indicador de conformidad | NV5,0M | En caso que este campo tome valor cero, deberá entenderse que la entidad que generó este archivo está conforme con la información recibida, caso contrario deberá indicar el número de registros con los cuales no está conforme, cuyos detalles deberán estar en la siguiente sección del archivo. |

Detalle de transacción.

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|------------------------------------|-------|---|
| Tipo de registro | CF1M | 2. Detalle. |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | |
| NUP | CF12E | |
| Información discrepante | CF2M | <p>En este campo deberá reportarse el tipo de información que ha discrepado de la que esperaba la Institución Previsional que recibió el archivo.</p> <p>Los códigos serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NUP no pertenece a la persona reportada en el archivo SBP 2. El monto a trasladar no coincide con el esperado 3. NUP no es el mismo que el recibido en archivo CRF 4. Documento de identidad no es el mismo recibido en archivo CRF 5. No se había reportado registro para esta persona en archivo CRF 6. Afiliado con devolución de saldo, no procede devolución. 7. Reincorporado al IPSFA, no procede devolución. 8. Afiliado extranjero con devolución de CIAP, no procede devolución. |
| Tipo de monto esperado | CF1D | <p>En caso que el campo información discrepante tome el valor 2, este campo deberá contener uno de los siguientes valores, los cuales indicarán el tipo de monto que esperaba recibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Traslado de cotizaciones 2. Traslado de comisión 3. Traslado de cotización y comisión. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|-----------------------|---------|--|
| Monto esperado | NV10,2D | En caso que el campo <u>información discrepante</u> tome el valor 2, este campo deberá contener el monto esperado. |
| Período devengue | NF6M | Con formato aaaamm, donde: aaaa = año mm = mes |
| NIT de empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Tipo de cotización | NF1,0M | 0: Rezago 1: Primera relación laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP. 2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, antes de su incorporación al SP; optados por edad. 3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados. 4: Cotización duplicada: cotización pagada en forma duplicada entre las Instituciones Previsionales, bajo el concepto de rezago o cotización indebida. |
| Número de Planilla | CV35M | |

c) Archivo de saldos brutos a transferir

| | |
|-----------------------|--|
| Extensión: | SBT |
| Emisor del archivo: | Institución Previsional que informa los saldos. |
| Receptor del Archivo: | Institución Previsional compensadora. |
| Descripción: | Por medio de este archivo la Institución Previsional informa de los saldos brutos adeudados a las otras Instituciones Previsionales en concepto de rezagos, así como de cotizaciones indebidas. La información contenida en este archivo es definitiva y sirve para compensar los saldos adeudados a cada Institución Previsional destinataria. |

Encabezado del Archivo

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|---------|---|
| Tipo de registro | CF1M | 1. Encabezado del archivo. |
| Tipo Institución Previsional remitente | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional remitente | CF3M | Código de la Institución Previsional que envía la información. |
| Tipo Institución Previsional destinataria | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional destinataria | CF3M | Código de la Institución Previsional a quién se adeudan los saldos. |
| Fecha de envío de archivo | FM | Fecha de remisión del archivo. |
| Valor cuota al momento del envío | NV12,8D | En el caso que el tipo de Institución Previsional remitente tome el valor P, este campo tomará el valor nulo. |
| Tipo de archivo | CF3M | El tipo de archivo, indicado por la extensión de tres letras. |
| Número de registros en este archivo | NV5,0M | Incluyendo todos los tipos de registro contenidos en el archivo. |

Detalle de transacción

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|------------------------------------|-------|---|
| Tipo de registro | CF1M | 2. Detalle de rezago o cotizaciones indebidas. |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | |
| NUP | CF12M | |
| Número de ISSS | CF9E | |
| Número de INPEP | CV10E | Este campo podrá contener el número de matrícula antigua de longitud 7 ó el número de matrícula nuevo de longitud 10. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Tipo de documento de identidad | CF3E | DUI – Documento Único de Identidad; CIP – Cédula de Identidad Personal; CMI – Carné de Minoridad; PAS – Pasaporte; CAR – Carné de Residente. |
| Número de documento | CV15D | |
| Tipo de traslado | CF1D | Identifica el tipo de traslado. Los códigos a utilizar serán los siguientes: 1. Traslado de cotizaciones 2. Traslado de comisión 3. Traslado de cotización y comisión 4: Traslado de cotización a Cuenta de Garantía Solidaria. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|--|----------|---|
| | | Cuando el tipo Institución Previsional remitente o destinataria tome el valor 'P' este campo tomará el valor 3. |
| Número de cuotas al traslado | NV13, 8D | El número de cuotas al momento del traspaso. En el caso que el campo Tipo de Institución Previsional remitente tome el valor 'P', este campo tomará el valor nulo. |
| Monto del traslado | NV10,2M | Sumatoria de los campos de cotizaciones obligatorias y voluntarias tanto del trabajador como del empleador, así como de la comisión para la Institución Previsional, insuficiencias cubiertas y rentabilidades. |
| Monto de la Cuenta de Garantía Solidaria | NV10,2M | Este campo corresponde al monto de la Cuenta de Garantía Solidaria y su respectiva rentabilidad. |
| Fecha de presentación de planilla | FM | |
| Año y mes de devengue | NF6M | Con formato aaaamm, donde: aaaa = año mm = mes |
| NIT empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| IBC | NV10,2M | |
| Cotización Obligatoria afiliado | NV10,2D | El contenido de estos campos se considerarán mandatorios en caso de que el campo <i>tipo de traslado</i> tome el valor 1 ó 3. |
| Cotización Obligatoria empleador | NV10,2D | |
| Cotización Voluntaria afiliado | NV10,2D | Cuando el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor 'P' estos campos tomarán el valor nulo. |
| Cotización Voluntaria empleador | NV10,2D | |
| Tasa de comisión AFP | NV3,2D | Cuando el campo Tipo Institución Previsional remitente tome el valor 'P' estos campos tomarán el valor nulo. En el caso que el campo tipo de Institución Previsional remitente tome el valor 'A' y tipo de traslado tome el valor 2 ó 3, este campo deberá tomar el valor correspondiente a la tasa de comisión cobrada por la Institución Previsional |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|---|---------|--|
| | | que recibió la planilla, en el periodo devengue a que corresponde el rezago. |
| Comisión AFP | NV10,2D | En caso que el campo tipo de traslado tome el valor 2 ó 3 y que el campo tipo de Institución Previsional remitente tome el valor 'A', este campo será considerado mandatorio. |
| Insuficiencia de pago cubierta | NV10,2M | Este campo deberá mostrar la cantidad de insuficiencia cubierta. En caso que la planilla de pagos presentara insuficiencia, y que una proporción de ésta fue asignada al rezago. |
| Insuficiencia de pago NO cubierta | NV10,2M | Este campo deberá mostrar la cantidad de insuficiencia no cubierta. En caso que la planilla de pagos presentara insuficiencia, y que una proporción de ésta fue asignada al rezago. |
| Rentabilidad devengada cotizaciones obligatorias en el Fondo de la Institución Previsional con rezago por pagar | NV10,2D | Si el tipo de Institución Previsional remitente y destinataria toman el valor 'A' este campo deberá contener la rentabilidad calculada para la cotización obligatoria, de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas. Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'P' y el tipo de Institución Previsional destinataria toma el valor 'A', este campo deberá contener la rentabilidad calculada para la cotización recibida, de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas. Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'A' y el tipo de Institución Previsional destinataria toma el valor 'P', este campo deberá contener la rentabilidad calculada de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas sobre el monto de las cotizaciones recibidas más comisión. |
| Rentabilidad devengada cotizaciones voluntarias en el Fondo de la Institución Previsional con rezago por pagar | NV10,2D | Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'A' este campo deberá contener la rentabilidad calculada para la cotización voluntaria, de acuerdo a lo contemplado en las presentes Normas. Si el tipo de Institución Previsional remitente toma el valor 'P', o no existen cotizaciones voluntarias, este campo tomará el valor de cero. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|--------------------------|--------|--|
| Identificador del Rezago | CV10M | Número único asignado por la Institución Previsional que genera el archivo CCI, el cual será mandatorio y no podrá ser modificado. No debe de estar justificado con ceros a la izquierda. |
| Tipo de Cotización | NF1,0M | 0: Rezago 1: Primera Relación Laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP. 2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, antes de su incorporación al SP; optados por edad. 3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados. 4: Cotización duplicada: cotización pagada en forma duplicada entre las Instituciones Previsionales, bajo el concepto de rezago o cotización indebida. |
| Número de planilla | CV35M | |

Información complementaria sobre planillas mostradas en el área de rezagos

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|--------------------------------|---------|--|
| Tipo de registro | CF1M | 3. Información complementaria planilla de rezagos. |
| Tipo de Planilla | CF1M | 1. Documental 2. Magnética 3. Electrónica |
| Número de planilla | CV35M | |
| NIT de empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. |
| Monto total pagado en planilla | NV11,2M | |
| Fecha de pago | FM | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| | | |
|---|---------|---|
| Monto acreditado en Institución Previsional recaudadora | NV11,2M | Monto de cotizaciones de afiliados pertenecientes a la Institución Previsional recaudadora. |
| Monto total rezagos identificados pertenecientes a la Institución Previsional diferentes a la recaudadora | NV11,2M | Incluyendo los rezagos registrados en el presente archivo. |
| Monto total pendiente de identificación en la Institución Previsional Recaudadora | NV11,2M | |

Resumen de Transacción

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|------------------------------|---------|---|
| Tipo de registro | CF1M | 4. Resumen transacción. |
| Total de fondos a transferir | NV12,2M | El valor de este campo representa el total de rezagos o cotizaciones indebidas a transferir, según corresponda. |

d) Archivo cotizaciones compensadas Superintendencia

| | |
|----------------------|---|
| Extensión: | CCS |
| Emisor del archivo: | Institución Previsional que recibe los registros de rezagos o cotizaciones indebidas. |
| Receptor de archivo: | Superintendencia. |
| Descripción: | <p>Por medio de este archivo las Instituciones Previsionales que participan en el proceso de compensación, informan a la Superintendencia de lo recibido.</p> <p>La información contenida en este archivo es definitiva y refleja el detalle de la compensación recibida por una Institución Previsional.</p> |

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|--|-------|---|
| Tipo Institución Previsional remitente | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional remitente | CF3M | Código de la Institución Previsional que envía la información. |
| Tipo Institución Previsional que pagó | CF1M | 'A' Institución Previsional pertenece al SP 'P' Institución Previsional pertenece al SPP |
| Institución Previsional que pagó | CF3M | Código de la Institución Previsional de quién se recibieron los rezagos o cotizaciones indebidas. |
| NIT empleador | CV14M | Este campo podrá contener el número NIT de longitud de 9 o de 14 dígitos, según corresponda. |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO | |
|------------------------------------|-------------|---|----------------------|
| | | En ambos casos, se deberá ingresar sin guiones. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. | |
| Documento Único de Identidad (DUI) | CF9E | | |
| NUP | CF12M | | |
| Número de ISSS | CF9E | | |
| Número de INPEP | CV10E | Este campo podrá contener el número de matrícula antigua de longitud 7 ó el número de matrícula nuevo de longitud 10. Cualquier otra longitud generará una improcedencia. | |
| Tipo de documento de identidad | CF3E | DUI – Documento Único de Identidad; CIP – Cédula de Identidad Personal; CMI – Carné de Minoridad; PAS – Pasaporte; CAR - Carné de Residente. | |
| Número de documento de identidad | CV15D | Este campo tendrá longitudes válidas de acuerdo a la tabla siguiente: | |
| | | Longitud | Valor tipo documento |
| | | 9 | DUI |
| | | 11 | CIP |
| | | 10 | CAR |
| | | 15 | PAS |
| 10 | CMI | | |
| IBC | NV10,2 M | | |
| Fecha de pago | FM | | |
| Año y mes de devengue | NF6M | Con formato aaaamm, donde: aaaa = año mm = mes | |
| Tipo de Planilla | CF2M | DP = Declaración y Pago (Planilla Normal). PI = Pago de Insuficiencias. DN = Declaración y No Pago. PD = Pago de planilla de Declaración y No Pago. SI = Subsidios ISSS. RS = Rezagos SPP. PR = Pago de pensionados por Riesgo Profesional. RC = Rezagos Originados de Compensaciones. | |
| Número de planilla | CV35M | | |
| Número de cuotas al traslado | NV13, 8D | El número de cuotas al momento del traslado, en el caso que el campo Tipo de Institución | |

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 2

| DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | TIPO | COMENTARIO |
|--------------------------|-------------|--|
| | | Previsional remitente tome el valor P, este campo tomará el valor nulo. |
| Monto del traslado | NV10,2 M | Sumatoria de los campos de cotizaciones obligatorias y voluntarias tanto del trabajador como del empleador, así como de la comisión para la Institución Previsional, insuficiencias cubiertas y rentabilidades. |
| Identificador del Rezago | CV10M | Número único asignado por la Institución Previsional que genera el archivo CCI, el cual será mandatorio y no podrá ser modificado. No debe de estar justificado con ceros a la izquierda. |
| Tipo de Cotización | NF1,0M | 0: Rezago 1: Primera relación laboral: cotizaciones enviadas al SPP, de nuevos afiliados al sistema de pensiones, anteriores a su incorporación al SP. 2: Optados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de abril de 1999, de personas que no llenaron solicitud de permanencia en el plazo establecido o fueron enviadas al SP, antes de su incorporación al SP; optados por edad. 3: Obligados: cotizaciones enviadas al SPP, posterior al 15 de octubre de 1998, correspondiente a personas menores de 36 años de edad; obligados. 4: Cotización duplicada: cotización pagada en forma duplicada entre las Instituciones Previsionales, bajo el concepto de rezago o cotización indebida. |

Finalizado el proceso de compensación de rezagos o de cotizaciones indebidas, las Instituciones Previsionales de manera previa a la acreditación, deberán agrupar los registros correspondientes por: período de devengue, tipo de traslado, fecha de compensación y NIT de la Institución Previsional origen del rezago o cotización indebida, y procesarlos a través del acreditador, conservando en su base de datos el NIT del empleador y el número de planilla original.

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 3



RECIBO POR REZAGOS

POR US\$

Recibí de {nombre de la Institución}, la cantidad de {en letras}, pagada de acuerdo al siguiente detalle:

| Instrumento (título valor, cheque certificado o transferencia) | | | | | | | Monto en US Dólares (en caso de títulos valores, valor del título de acuerdo a la metodología determinada por la Superintendencia) |
|--|-------|--|---------------------------|--------------|----------------|---|---|
| Tipo | Banco | No. del cheque (En caso de títulos valores, láminas desde – al) | Sólo para títulos valores | | | | |
| | | | No. de láminas | Valor facial | Valor contable | Última fecha de cálculo de valor contable | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Total | | | | | | | |

El detalle del presente recibo se encuentra en los siguientes archivos _____ (Indicar los nombres de los archivos con extensión SBT que contienen el detalle de la compensa correspondiente)

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 4

ANVERSO DEL FORMATO

NOTIFICACIÓN DE ERRORES EN COTIZACIONES PREVISIONALES PROVENIENTES DE REZAGOS

| | | | |
|---|---------------|-------|---|
| NIT: | | | |
| Planilla de pago de cotizaciones previsionales: | DYP, DNP, CMP | | |
| Nombre del Empleador: | | | |
| Planilla Número: | | Tipo: | <input type="checkbox"/> Documental <input type="checkbox"/> Magnética <input type="checkbox"/> Electrónica |
| Período de devengue reportado: | | | |
| Rezago Reportado por: | | | |
| Fecha Identificación: | | | |

| NUP | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE (Sólo para ISSS e ISP) | IBC | HOR. JOR. | DIAS COT. | CÓDIGOS | COT OBLIG. TRAB. | COT OBLIG. EMP. | COT VOL. TRAB. | COT VOL. EMP. | COM. | RDP | INT. MORAT. | INSUF. | EXCESO |
|----------------------|-----------------------------|------|-------------------------------|-----|-----------|-----------|---------|------------------|-----------------|----------------|---------------|-------|-----|-------------|--------|--------|
| | TIPO | NUM. | | | | | | Calc. | Calc. | | | Calc. | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL A PAGAR | | | | | | | | | | | | | | | | |

GERENTE GENERAL

CONTADOR

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 4

Acciones de cobro

Art. 23.- La Administradora estará en la obligación de iniciar las gestiones de cobro administrativo, con el fin de requerir a los empleadores el pago de cotizaciones en mora, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando un empleador haya declarado y dejado de pagar total o parcialmente la planilla de pago de cotizaciones previsionales; o,
- b) Cuando la Administradora haya registrado cotizaciones previsionales pendientes de pago, producto de los procedimientos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones.

Para las situaciones anteriores, la Administradora deberá iniciar la gestión de cobro administrativo en un plazo máximo de treinta días, contado a partir de la finalización del período de acreditación de las planillas o desde la fecha de cierre del mes contable, respectivamente.

El proceso de cobro administrativo será suspendido temporalmente cuando habiendo realizado la Administradora las gestiones necesarias, no haya sido posible ubicar al empleador que no ha cumplido con las obligaciones de pago de cotizaciones previsionales. La Administradora podrá solicitar al Ministerio de Hacienda la información actualizada de la dirección del empleador y Numero de Identificación Tributaria, quien estará en la obligación de proporcionar dicha información para tal fin. La gestión de cobro se reiniciará al tener conocimiento de la ubicación del empleador.

Se entenderá que las gestiones de cobro administrativo han sido agotadas en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el empleador en un plazo no mayor de noventa días después de iniciadas las gestiones de cobro, no haya realizado ningún abono a la deuda de las cotizaciones que se encuentren pendientes de pago;
- b) Cuando habiéndose comprometido el empleador a realizar el pago de las cotizaciones adeudadas mediante cualquier medio legal permitido, éste lo haya incumplido de forma continua por dos meses; o
- c) Cuando habiéndosele requerido el cumplimiento de pago de cotizaciones pagadas por montos inferiores a los que corresponde, el empleador no dé respuesta o se niegue a cumplir con su obligación en un plazo máximo de noventa días después de iniciada la primera gestión de cobro administrativo.

Agotada la gestión de cobro administrativo sin haberse recuperado la suma adeudada, la Administradora, legitimada por ministerio de ley, iniciará el procedimiento judicial de cobro.

En ningún caso será necesario que las Administradoras agoten el plazo máximo contemplado anteriormente, pudiendo iniciar el procedimiento de cobro judicial en el momento que mejor estime conveniente, salvo que durante el mismo los empleadores se comprometan a realizar el pago de las cotizaciones en mora, quedando el plazo de noventa días interrumpido mientras dure y se cumpla el mismo.

| | | |
|------------------------|---|---|
| CNBCR-11/2022 | NSP-65 NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE REZAGOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES |  |
| Aprobación: 30/12/2022 | | |
| Vigencia: 30/12/2022 | | |

Anexo No. 4

Para el inicio de la acción judicial, no será necesario comprobar que se han realizado gestiones administrativas de cobro. A dichos procesos sólo podrán acumularse diversas pretensiones de la misma naturaleza, contra un mismo empleador.

Incumplimiento de la obligación de pagar

Art. 145.- Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 de Ley Integral del Sistema de Pensiones, en la parte correspondiente al empleador; y
2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

Disposiciones e información para empleadores que cotizan a afiliados al SPP:

Se le recuerda al empleador, Artículo 37, literal c) de las **"Normas Técnicas para la Recaudación y Acreditación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público" (NSP-52)**: "El empleador que habiendo sido notificado sobre el error cometido, no subsanare dicha situación dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación antes mencionada, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 145, número dos, de la Ley Integral del Sistema de Pensiones; constituyéndose la diferencia por insuficiencia de pago como una mora para el empleador, la cual al ser cancelada deberá acreditarse al afiliado para actualizar su historial laboral."

Disposiciones e información para empleadores que cotizan a afiliados al SP:

Se le recuerda que, de acuerdo con el último inciso del artículo 76 de las **"Normas Técnicas para el Manejo de las Cuentas Corrientes y del Funcionamiento del Proceso de Recaudación, Acreditación y Remisión de Información a los Afiliados al Sistema de Pensiones" (NSP-51)**, el empleador cuenta con plazo de diez días, contados desde la recepción de esta notificación, para subsanar la insuficiencia. En caso contrario, la AFP deberá proceder de acuerdo a lo establecido en las **"Normas Técnicas para la Gestión de la Mora Previsional, Omisiones e Inconsistencias de Cotizaciones en el Sistema de Pensiones" (NSP-55)** emitida el Banco Central por medio de su Comité de Normas.